



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Auto Ordenando Mandamiento de Pago
Proceso Ejecutivo singular - Rad. No. 2020-00024-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva Rad. No.54-418-40-89-001-2020-00, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial contra JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ.

Lourdes, 31 de agosto 2020.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Lourdes, Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Dra, VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instaura demanda ejecutiva contra JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta un título valor que presta mérito ejecutivo para instaurar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y que debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título Único, Capítulo I, disposiciones generales, Artículo 422 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta un pagaré suscrito por el demandado y descrito a continuación:

.... Pagare No.051346100002298 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.CTE (\$13.258.812,00) con fecha de vencimiento el 02 de septiembre de 2019, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$10.569.402,00); los intereses remuneratorios por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ML SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$1.344.737,00) a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual desde el 03 de marzo de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2019; Los intereses moratorios desde el 03 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma CINCUENTA Y CINCO MIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.CTE (\$55.481,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

Del título valor acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme los artículos. 422, 424, 430 del C.G.P, en concordancia Art.82, 84, 89,90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Título Único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señalada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a cargo de JESUS ERNESTO PEÑARANDA RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.450.082 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

.--- Pagare No.051346100002298 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.CTE (\$13.258.812,00) con fecha de vencimiento el 02 de septiembre de 2019, del cual se adeuda un saldo insoluto por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$10.569.402,00); los intereses remuneratorios por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ML SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$1.344.737,00) a la tasa DTF+7.0 puntos efectiva anual desde el 03 de marzo de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2019; Los intereses moratorios desde el 03 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.CTE (\$55.481,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en dicho pagaré.

2.- LIQUIDAR las costas en el momento procesal pertinente.

3.-NOTIFICAR personalmente al demandado el presente auto de conformidad al artículo 91, Art.442 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

4.-TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo, Título Único, Capítulo I de las disposiciones generales, Art.422 y siguientes del Código de General del proceso y demás normas concordantes.

5.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA RI como apoderada de la parte actora, para actuar en el proceso **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
LOURDES, NORTE DE SANTANDER**

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy dos (02) de septiembre de dos mil
veinte (2020), siendo las 7:00 a.m.*

El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ